

LA DESOBEDIENCIA CIVIL EN LOS ESTADOS DEMOCRÁTICOS

CIVIL DISOBEDIENCE IN DEMOCRATIC STATES

José Enrique Candela*

Resumen: Los sistemas políticos democráticos tienen como pilar fundamental el respeto de los derechos y libertades de los ciudadanos así como la garantía jurídica de protección de los mismos. En estos sistemas se producen manifestaciones de descontento no violento contra determinadas decisiones políticas que adoptan forma de desobediencia civil fundamentada en razones de legalidad o moralidad, y sobre la que se encuentran por la doctrina razones a favor y en contra. En este trabajo se presentan cada una de ellas así como la referencia a figuras afines como prueba de la salud democrática de un Estado.

Abstract: *Democratic political systems have as a fundamental pillar respect for the rights and freedoms of citizens and legal protection guarantee them. In these systems nonviolent demonstrations of discontent occur against certain political decisions that take the form of civil disobedience based on reasons of legality or morality, and on which the doctrine are reasons for and against. In this paper we present each and reference to related figures as evidence of the democratic health of a state.*

Palabras claves: desobediencia civil, democracia, derechos fundamentales, objeción de conciencia.

Keywords: civil disobedience, democracy, fundamental rights, conscientious objection.

Fecha de recepción: 21/04/2015

Fecha de aceptación: 29/05/2015

1. INTRODUCCIÓN.

Las actitudes, creencias y sentimientos que los individuos, dentro de una comunidad política poseen, derivan de su experiencia histórica, individual y colectiva. A ellas podemos referirnos como reacciones que los individuos experimentan ante los objetos políticos: las instituciones, los gobernantes y legisladores y las políticas públicas. La cultura política así sería el conjunto de las orientaciones hacia los objetos políticos que posee el conjunto de los ciudadanos. Dicha cultura es un elemento fundamental para explicar la vida y la historia política de un país (Almond y Verba 1992) ¹ que habilita para identificar los indicadores de dicha cultura, cuyo resultado fue la definición de tres ingredientes básicos: lo cognitivo, lo afectivo y lo evaluativo.

* Funcionario de la Administración Local con habilitación de Carácter Estatal. Ayuntamiento de Montánchez (Cáceres). joseenriquecandela@hotmail.com

¹ Almond, G., y Verba, S. (1992). "La cultura política." pp.171-201 en "Diez textos básicos de Ciencia Política." Barcelona: Ed. Ariel.

Las organizaciones actuales incentivan las movilizaciones y actuaciones de protesta generando un atractivo por cuanto el ideal en última instancia de los movimientos sociales es la transformación de nuestra sociedad para que los grupos de poder se vean constreñidos al menos por su presencia y no quedar silenciada su reivindicación sino que, gracias a las redes social y la interconexión con que hoy se vive en el mundo nuestra "sociedad-red" (Castells 2005)² se alcancen cotas de libertad e igualdad reales y efectivas. Los movimientos sociales de protesta emplean hoy estrategias en las esferas mediáticas para llegar a toda la ciudadanía y poder presentar sus argumentaciones contra decisiones que consideran injustas en los múltiples centros de reflexión. Entre sus instrumentos tradicionales hallamos la huelga, manifestaciones pacíficas (sentadas) o virulentas (barricadas) encontrando para ello el apoyo y coordinación tanto de los medios de comunicaciones como de las redes sociales.

La finalidad y objetivo de este trabajo es poner de manifiesto la existencia del descontento social que en los momentos actuales presenta diversidad de manifestaciones que se desarrolla en las sociedades democráticas, resultando ser estas manifestaciones pruebas de salud democrática como cauces de participación ciudadana. Entre ellas la desobediencia civil, adquiere notas definitorias propias que la diferencia de fenómenos como las revueltas, objeción de conciencia, rebeliones..., actuaciones en su mayoría caracterizada por la violencia y que no encontraremos en la desobediencia civil, además de ser ejercida por ciertas minorías en busca del bien de su comunidad. Para ello además es objetivo del trabajo manifestar argumentos a favor y en contra por parte de la doctrina con apoyo en los principales autores de la filosofía política, caso Thoreau ,Rawls , Habermas , Hobbes ,Kant o Arendt, así como la legitimación y/o legalidad que sobre le desobediencia se argumenta.

2.- LOS MOVIMIENTOS SOCIALES Y LA DESOBEDIENCIA CIVIL.

2.1 Diferencias y características.

El problema de la justificación desde distintos prismas del fenómeno de la desobediencia civil, jurídico, moral y político, se complica por el hecho de que se intentan englobar en el mismo diversas formas de manifestaciones contra la autoridad o las leyes, cursadas por muy variados tipo de movimientos sociales (Tarrow, 2010)³. Dificultad aumentada por el abuso del término para englobar como desobediencia civil actuaciones que van desde las

² Castell Oliván, M. (2005). " *La era de la información (Vol.I.). Economía, Sociedad y Cultura. La Sociedad Red.*" Madrid: Ed.Alianza.

³ Tarrow, S., " *El Nuevo Activismo Transnacional*" (2010). Barcelona, Ed. Hacer y " *El Poder en Movimiento.*" (2011). 3ª edición, Madrid: Ed. Alianza.

reivindicaciones en Brasil, del Movimiento del campesinado sin tierra, la reunión del Foro Social Mundial en Porto Alegre para manifestar sus oposiciones a la globalización con pretensiones neoliberales, las manifestaciones contra cumbre de la OMC en Seattle que se produjeron en 1999, y que grupos variados desde sindicatos, ecologistas, anarquistas y ciudadanos sin afinidad política, dieron nacimiento a movimientos antiglobalización, a las protestas antinucleares en países europeos, los movimientos de protesta a favor de la causa del pueblo palestino, o la desobediencia no-violenta protagonizada por Gandhi o Martin Luther King. En definitiva se puede comprobar actualmente que en cualquier parte del mundo este instrumento político, la desobediencia civil, es utilizada por infinidad de movimientos sociales, pacifistas, ecologistas, feministas, de objeción de conciencia, minorías étnicas..., para reclamar y conseguir una ansiada transformación social, jurídica, política y económica de la sociedad.

Hay un movimiento popular que une todos los estratos de la clase media, los jóvenes empobrecidos, los trabajadores, la intelectualidad. No son convencionales pues se caracterizan por ser las redes sociales y la llamada "era del facebook" las que forman y une a estos movimientos, que preexisten a la revueltas de protesta y que aparecen interconectados creando una dinámica de movilización y de acción que otorgan un lugar preeminente a la tecnología de la información y de la comunicación.

El pluralismo democrático proporciona la base ideológica y los mecanismos institucionales para ello, siempre que se limite a ciertas reglas (Aguilera de Prat, 1990)⁴. Así contra la política centrada en el Estado y los partidos, en tanto sujetos casi exclusivos encargados de una política estatal y centralizada, el reclamo «social civilista» ha cumplido y cumple con la importante función de reivindicar la participación de los integrantes de la sociedad en las decisiones de la política (Attili Cardamone, 2004)⁵.

Diferenciándose la desobediencia común de la civil (Bobbio Norberto, 1981)⁶ en que mientras la común es un acto que desintegra el ordenamiento, y por lo tanto debe ser impedida o depuesta para que el ordenamiento jurídico sea reintegrado en su "prístino estado", la civil es un acto que apunta en última instancia a cambiar ese ordenamiento, pero acto no destructivo sino innovativo. Se llama "civil" justamente porque quien la cumple considera no cometer un acto de trasgresión de su propio deber de ciudadano sino que considera comportarse como buen ciudadano desobedeciendo en

⁴ Aguilera de Prat, C.R. (1990). "Problemas de la Democracia y de los Partidos en el Estado Social." *Revista de Estudios Políticos (nueva época)* 67:93-123.

⁵ Attili Cardamone, A. (2004). "Ciudadanía, sociedad civil y la redefinición de los espacios públicos". *Revista de Estudios Políticos*, 126:131-150.

⁶ Bobbio, N. (1981). "Desobediencia civil." pp. 534-539 en "*Diccionario de Política*", Madrid: Ed. Siglo XXI.

esa circunstancia particular. A pesar de que en principio suele ser considerada o interpretada la desobediencia civil como forma de objeción de conciencia, conviene precisar (Arendt, 1998)⁷ que mientras en la desobediencia se canaliza la moral del buen ciudadano, en el objetor sigue la del hombre bueno.

Lo que nos conduce a precisar las notas definitorias y requisitos para delimitar con mayor precisión este fenómeno, como es su carácter civil y de desobediencia del mandato de un soberano así como la aceptación libre y voluntaria de sus consecuencias legales por el incumplidor. Se precisa el conocimiento por el desobediente de sus actuaciones que habrá de manifestarse de manera pública y pacífica con la especificidad de que su intención no es tanto cambiar todo el sistema social y legal sino, al estar comprometido en esta sociedad, instar a los poderosos a un cambio de los elementos que, incidiendo en la sociedad democrática, sean susceptibles de mejora para el desarrollo y bienestar general.

La crítica a la desobediencia en una sociedad democrática por el necesario respeto y aceptación del Derecho de la comunidad, es rebatida por criterios morales (González Vicen, 1979)⁸ resultando fundamento ético para desobedecer el derecho y no para su obediencia.

2.2. Definición.

En el ánimo de abordar este concepto, y yendo en su estudio desde la perspectiva filosófica a través de Kant a otras más actuales y políticas, y por la imposibilidad e inoportunidad de recoger toda la información de nombres propios de la filosofía reciente que han dedicado páginas a pensar la desobediencia civil: Habermas, Rawls, Arendt, Negri,... u otros autores, con importante presencia en la producción filosófica de este país, desde las monografías de Molem Seña o Navarro Aznar a la más reciente de Falcón y Tella, resumimos este concepto, en una primera aproximación, como la desobediencia a una ley por no estar de acuerdo con ella. Sin embargo, la desobediencia civil tiene múltiples factores que son necesarios estudiar o al menos, dejar apuntados, que pueden contribuir a mejorar este concepto.

Así Kant señalaba que en el estado civil los hombres pierden la libertad natural y adquieren libertad jurídica. La libertad jurídica consiste en la capacidad de hacer lo que se quiera a condición de no perjudicar a nadie, y también en la capacidad de no obedecer ninguna ley más que en tanto se le ha podido dar consentimiento, se ha podido consentir interiormente con ella. Según esto último, podría parecer que Kant justifica la desobediencia civil, sin embargo, niega

⁷ Arendt, H. (1998). *"La crisis de la República."* Madrid: Ed. Taurus.

⁸ González Vicen, F. (1979). "La obediencia al Derecho", en *"Estudios de Filosofía del Derecho"*, Universidad de La Laguna, Tenerife: 365-398.

explícitamente el derecho a la desobediencia civil; todas las leyes deben ser acatadas por el hecho de que están establecidas. Es el legislador quien tiene que pensar, a la hora de promulgar leyes, que esas leyes puedan contar con el consentimiento de todos; pero, una vez que una ley está en vigencia, todos los ciudadanos sin excepción tienen la obligación de obedecerla. Esta trasgresión de la legalidad es más profunda y podría definirse como una forma de participación ciudadana que se estima legítima, que toma cuerpo en forma de acto voluntario, intencional, premeditado, consciente, público, colectivo,... y que tiene como pretensión la violación de una ley, disposición gubernativa u orden de la autoridad, cuya validez puede ser firme o dudosa, pero que en cualquier caso es considerada inmoral, injusta o ilegítima por quienes practican semejante desobediencia.

Desde el contexto norteamericano, se elabora una propuesta sobre la desobediencia civil y la considera como un "acto público, no violento, consciente y público, contrario a la ley, cometido habitualmente con el propósito de ocasionar un cambio en la ley o en los programas de gobierno" (John Rawls ,1979)⁹. La desobediencia civil, a partir de la figura de la objeción de conciencia y sabiendo que hay juristas que reconocen que la desobediencia al Derecho puede estar moralmente justificada, pero que jurídicamente no se la puede avalar pues la ley debe cumplirse (Ronald Dworkin ,1989)¹⁰ encontramos a quienes consideran que estos actos se encuentran suficientemente justificados consistiendo en una trasgresión simbólica de las normas exenta de violencia entendida como protesta contra las decisiones vinculantes que, si bien son "legales", son ilegítimas según los principios constitucionales (Jürgen Habermas ,1997)¹¹. Finalmente hay para quien la desobediencia civil consiste en el ejercicio de un derecho, cuando las personas afectadas consideren que en una situación específica la decisión de la autoridad supone una restricción abusiva y que opta por desobedecerla (Estévez Araujo ,1994)¹².

2.3. Argumentos a favor y en contra de la desobediencia civil en Democracia.

Hallamos argumentos a favor en que los objetores actúan por mejores motivos que quienes infringen la ley por codicia (Dworkin,

⁹ Rawls, J. (1979). "*Teoría de la Justicia*." México: Fondo de Cultura Económica y Contreras Peláez, F.J. (2009) . "Notas sobre la Teoría de la Justicia de John Rawls. " *Revista Internacional de Pensamiento Político, I Época , Vol. 4* :137-142.

¹⁰ Dworkin,R.(1989). "*Los Derechos en Serio*." Barcelona: Ed. Ariel.

¹¹ Habermas,J.(1998). "La sociedad civil y sus actores, la opinión pública y el poder comunicativo", en "*Facticidad y Validez*", Ed. Trotta, Madrid: 454-468 y Torres Muro, I. (2002). "Una revisión del Habermas jurídico." *Revista Española de Derecho Constitucional* 66:241-248.

¹² Estévez Araujo,J.A.(1994). "*La Constitución como proceso y la desobediencia civil*." Madrid: Ed. Trotta.

1989b)¹³. La sociedad sufre una pérdida si castiga a algunos de sus ciudadanos leales y respetuosos (Dworkin, 1989c)¹⁴. En el sistema jurídico existe un cierto grado de incertidumbre con respecto a la norma, que sólo puede ser superado por medio de la jurisprudencia. En este sentido "las proposiciones simples y draconianas, según las cuales el crimen debe ser castigado y quien entiende mal la ley debe atenerse a las consecuencias, tiene extraordinario arraigo en la imaginación tanto profesional como popular. Pero la norma del derecho es más compleja y más inteligente y es importante que sobreviva" (Dworkin, 1989d).

En la misma línea (Habermas, 1998)¹⁵ dentro del concepto de paradigma discursivo, se considera que la justificación de la desobediencia civil se encuentra en una comprensión de la Constitución como proyecto inacabado y como medio de participación y manifestación en Democracia, la desobediencia tenderá a robustecer el sistema político democrático. Pues la desobediencia civil tiene su lugar en un sistema democrático, en la medida en que se mantiene cierta lealtad constitucional por el carácter simbólico y pacífico de la protesta.

Otra argumento a favor es la adecuación al principio básico de cualquier Estado democrático, esto es, la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas, por lo que podría considerarse como un complemento de la Democracia. También podría considerarse como un instrumento para proteger los derechos de las minorías, sin violentar por ello la regla de la mayoría. Es la dimensión de la desobediencia civil desde el punto de vista de su fin o resultado, lo que nos lleva a comprobar el hecho de que reclamaciones que en principio se consideraban ilegales tras la reclamación se internan y reconocen en el propio sistema político (caso de lucha por los derechos civiles, del sufragio universal o contra las guerras). Y es un elemento primordial para garantizar la esencia comunicativa de la sociedad. Así campos como la luchas en favor del medio ambiente, demuestran una reclamación en perspectiva para futuras generaciones, cuya habilitación se nutre de la naturaleza irreversible de la decisión política.

En contra por otra parte encontramos argumentos por parecer quedar amenazada la concordia ciudadana. La existencia de una necesidad de que los ciudadanos respeten las leyes fundamentales del Estado como garantía para el ejercicio de libertades o que la desobediencia civil reúne, bajo un mismo techo, acciones legales e ilegales, resulta peligroso proponerla como mecanismo para probar la validez de una ley.

¹³ Dworkin, R. 1989, Op. Cit.

¹⁴ Dworkin, R. 1989, Op. Cit.

¹⁵ Dworkin, R. 1989, Op. Cit., pág. 326 y Habermas, J. (1988). "Ensayos políticos" Barcelona: Ed. Península.

Una visión superficial del concepto de la desobediencia civil como una forma de resistencia civil podría llevarnos a pensar, "prima facies" (Kant ,1978) ¹⁶ y llegar a la consideración de que la obediencia al orden jurídico es una exigencia incuestionable para poder hacer efectivo el ejercicio de la propia libertad porque la idea de resistencia o desobediencia al Derecho es eliminada cual contradicción en sí misma. Justificándose el acto de desobediencia civil por virtud de criterios meta jurídicos si se mantiene una relación directa entre el contenido de la norma fundamental de cada sociedad, su Constitución, y la dignidad del ciudadano, caso de J. Rawls o R. Dworkin.

No obstante violentada por el acto legislativo por lo que supondría de agravio al propio sistema social y político de esa sociedad desobedecido todo acto legislativo que limite o viole lo que entendemos por dignidad y desarrollo humano puesto que atentaría contra los principios legitimadores del orden social al que pertenecemos, nos empuja al caso de la Constitución española (en adelante, CE) que reconoce en su artículo 10.1 que "*La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social*". Así que la obligación política no implica un deber de obediencia a la ley concreta sino el deber del ciudadano de respetar y obedecer al Estado mismo .Obligación política que no es absoluta, sino que se obedecerá al Estado sólo en la medida en que éste respete los derechos fundamentales (Andrew Heywood ,2010)¹⁷.

Sin embargo, la desobediencia se desarrolla en una sociedad civil que en los casos de crisis actualiza los contenidos normativos del Estado democrático y los hace valer contra la inercia sistémica del Estado, es decir, que tiene como objetivo último generar una dinámica de cambio en el interior del orden constitucional. Y en este contexto, y aun implicando actos ilegales, si se cumplen una serie de requisitos, podría admitirse esta forma de disidencia. Llegándose a considerar (Marta Lois, 2003)¹⁸ señalando a Habermas, la forma más responsable de incumplir una ley en Democracia, y su existencia como prueba del grado de tolerancia y de salud de una sociedad democrática. Por lo que sólo en estos sistemas democráticos el ciudadano se ve obligado a obedecer porque ha dado su «consentimiento» al sistema de gobierno a través de elecciones

¹⁶ Kant, I. (1978). "*Crítica de la Razón Pura*." Madrid: Ed. Alfaguara y Rubio Carracedo, J. (2006). "Rousseau y Kant: Una relación proteica." *Revista de Estudios Políticos (nueva época)* 133: 9-37.

¹⁷ Heywood, A. (2010). "*Introducción a la Teoría Política*." Valencia: Ed. Tirant lo Blanch.

¹⁸ Marta Lois (2003) "Los límites de la obligación política: revolución, revuelta y desobediencia civil." pp.113 en "*Teoría Política: poder, moral y democracia*." Arteta Aisa, A. García Guitán, E. y Máiz Suarez, R. Madrid: Ed. Alianza.

periódicas. De suerte que cuando aparezca la desobediencia es tanto como conculcar una suerte de violación que uno mismo se ha impuesto (Falcón y Tella, 2002)¹⁹ en un sistema democrático en el que se produce una vinculación de maneras voluntaria del ciudadano tras el ejercicio del sufragio y donde se asume este deber por cada ciudadano. Sin obviar que es el propio sistema democrático el que encuentra su fuente de legitimación en habilitar la participación del ciudadano a través de los distintos cauces de participación.

Por lo que hace a nuestra Constitución de 1978, no ofrece un modelo de «Democracia militante», sino de «Democracia pluralista» en la que aquélla ejerce un papel de integración y de consenso (Manuel Salguero, 1997)²⁰. La idea de una Democracia militante o beligerante no es el mejor antídoto contra la disidencia o contra los enemigos de la Democracia. Esta realidad sin embargo choca con que el sometimiento al ordenamiento jurídico por los ciudadanos no encuentra medios de inspección y garantía de lealtad o adhesión al sistema, sino que nos movemos ante nociones de contenido o naturaleza más bien, «moral y política», como dijo Kelsen. La desobediencia civil presentada en los sistemas democráticos no hace sino aparecer como factor que impulsa la aplicación ejecutiva por parte del depositario de la soberanía popular haciendo realidad los principios del sistema democrático, y respetando a su vez su estabilidad, seguridad, y permanencia.

Cuando la desobediencia civil es correctamente ejercida mediante actos públicos, no violentos, los desobedientes están dispuestos a recibir el castigo que la ley impone por el acto de desobediencia; se aducen argumentos serios reconociendo la complementariedad de la esfera pública y la privada, sin pretender sacrificar una en virtud de la otra, y por tanto, en esencia, apelando al sentido de justicia de la población; no existiendo otra opción menos dañina, y por tanto, siendo el último recurso a utilizar, una vez se han agotado todas las vías legales, permitirá el cumplimiento de las metas y objetivos que promueve la Democracia, que es garantizar la concordia social garantizando la libertad y los derechos individuales y políticos. Para finalizar, siguiendo a Kant, "todo esto será posible siempre y cuando se encaje en la exigencia de obrar de tal modo que el uso libre del arbitrio de cada uno pueda coexistir con la libertad de los otros".

¹⁹ Falcón y Tella, M^a.J. (2002). "La obligación política de obediencia del individuo." *Revista de Estudios Políticos (nueva época)* 115:104 y 105.

²⁰ Salguero Salguero, M. (1997). "Socialización política y lealtad a la Constitución." *Revista de Estudios Políticos (nueva época)* 97:319-332.

2.4. Figuras afines a la desobediencia civil. La objeción de conciencia.

En todo sistema democrático son garantía de su estabilidad y continuidad el que los destinatarios de las normas procedan a su cumplimiento como regla general, no pudiendo sustraerse al mandato imperativo según el que las disposiciones generales tienen (Lacruz Berdejo, 1990)²¹ uno de sus elementos de garantía y seguridad jurídica la obligatoriedad de las normas.

Por lo que hace a la objeción de conciencia, en ámbitos específicos como el ejercicio de la medicina supone la adopción constante de decisiones tanto diagnósticas y pronósticas como terapéuticas y morales dentro de un marco jurídico legal variable (Marín Gámez, 1998)²². De ahí se deduce que el logro de un cierto equilibrio médico-legal-deontológico y moral, debe orientar cada uno de nuestros actos. La objeción de conciencia aquí estudiada la abordamos en su figura de fenómeno socio-jurídico con sus diversas connotaciones de contenido jurídico y moral, no obstante su difícil separación.

Para comprender su diferencia de la desobediencia civil y por las particulares dificultades de su tratamiento jurídico es necesario partir de un concepto riguroso de esta figura: a diferencia de los meros derechos de libertad (la libertad de expresión, reunión, etc.) la objeción de conciencia jurídicamente reconocida, presupone la existencia de un deber legal genérico cuya exención personal, por razones morales, por parte de algunos de sus destinatarios, es también aceptada jurídicamente. Cuando falta aquel deber no se puede hablar de objeción de conciencia propiamente dicha (Ruiz Miguel, 1996)²³. Mientras que el desobediente busca vías de participación más radical, que no son antidemocráticas sino de democracia radical, propugnando la desobediencia civil como complemento necesario de la Democracia (Mejía Quintana, 2003)²⁴ en una cultura política participativa que cuando se fundamenta en razones morales, nos conduce a la objeción de conciencia.

Por lo que atañe a la relevancia constitucional que reviste la conciencia individual, tres son las referencias normativas, más o menos expresas, que podemos hallar en los artículos 16.1, 20.1.d) y 30.2 CE. Por su parte manifestó el Tribunal Constitucional en su Sentencia nº 15/1982, de 23 de abril, que "*la libertad de conciencia*

²¹ Lacruz Berdejo, J.L. (1990). "*Elementos de Derecho civil I .Parte General.*" 3ª ed. Barcelona: Ed. Tirant lo Blanc.

²² Marín Gámez J.A. (1998). "Reflexiones sobre la eutanasia: una cuestión pendiente del Derecho Constitucional a la vida." *Revista Española de Derecho Constitucional*, 54: 98-118.

²³ Ruiz Miguel, A. (1996). "La objeción de conciencia a deberes cívicos". *Revista Española de Derecho Constitucional* 47:101-214.

²⁴ Mejía Quintana, O. (2003). "La justificación constitucional de la desobediencia civil." *Revista de Estudios Sociales*, Universidad de los Andes 14:76-87.

es una concreción de la libertad ideológica, que nuestra Constitución reconoce en el artículo 16" (FJ 6.º) y en relación con el su contenido fundamental —obsérvese que el Tribunal evita pronunciarse sobre el contenido esencial— del derecho a la objeción de conciencia al servicio militar, donde la STC 15/1982 señaló que «(...) a diferencia de lo que ocurre con otras manifestaciones de la libertad de conciencia, el derecho a la objeción de conciencia no consiste fundamentalmente en la garantía jurídica de la abstención de una determinada conducta —la del servicio militar en este caso— pues la objeción de conciencia entraña una excepcional exención a un deber —el deber de defender a España— que se impone con carácter general en el artículo 30.1 de la Constitución y que con ese mismo carácter debe ser exigido por los poderes públicos. La objeción de conciencia introduce una excepción a ese deber que ha de ser declarada efectivamente existente en cada caso, y por ello el derecho a la objeción de conciencia no garantiza en rigor la abstención del objetor, sino su derecho a ser declarado exento de un deber que, de no mediar tal declaración, sería exigible bajo coacción» (FJ 7.º) (Pomed Sánchez,1994)²⁵. Además podemos considerar la objeción de conciencia en su dimensión de su destinatario o quién la ejerce por cuanto suele ser instrumento de protección de minorías pues si se generalizase entre la población no podría ser aplicada la técnica del deber general por resultar inadecuada.

Este fenómeno de la objeción de conciencia nos sitúa en la referencia de acreditar a cada ciudadano como miembro de una sociedad en la que convive, siendo buscador de la verdad y el bien, lo que se une con el ser social que pretende esa verdad y ese bien para sí y para su sociedad, que impulsa a determinar que la objeción de conciencia debe ir necesariamente unida a la desobediencia civil, pues se comparte el bien común con esa comunidad civil. Si ese bien común, la patria, fuese agredido por leyes inicuas, la responsabilidad personal no terminaría con la objeción de conciencia, absteniéndose de actuar, reclamando la desobediencia civil como conducta activa proyectada hacia los demás (Casanova-Rísoli, 2010)²⁶.

3.- SISTEMA CONSTITUCIONAL Y DESOBEDIENCIA CIVIL.

Desde la perspectiva de la desobediencia civil y su fundamentación o legitimación en el sistema constitucional, el que exista un específico reconocimiento en la dimensión constitucional de un concreto derecho, no conlleva de manera inmediata su aplicación y ejecución. Así de hecho suele existir en los sistemas políticos

²⁵ Pomed Sánchez, L.A. (1994). "Objeción, Insumisión y Servicio Militar obligatorio." *Revista de Administración Pública* 134:155-222.

²⁶ Casanova-Rísoli, E. (2010). "Patria y Bien Común: objeción de conciencia y desobediencia civil." *Revista Persona y Bioética* 14, Vol.2:163-166.

instancias con fundamentos constitucionales y competencias de supremos intérpretes de la norma fundamental (el Tribunal Constitucional en España, el Consejo Constitucional en Francia o en Alemania el Tribunal Constitucional Federal). En muchas ocasiones no bastan sólo los cambios institucionales o constitucionales, si éstos, a su vez, no van acompañados de cambios de hábitos, mentalidad, usos sociales para una vivencia de los valores constitucionales que posibilite una auténtica convivencia democrática (Aguilera Portales, 2006)²⁷.

La comunidad social y política de un territorio es organizada, en sus aspectos estructurales así como en la delimitación de sus órganos del ejercicio de poder mediante la Constitución en cuanto norma fundamental de su ordenamiento jurídico, donde también se reconocen, regulan y garantizan los derechos y deberes de los miembros de esa comunidad, así como sus aspectos económicos, políticos y sociales. Este hecho tiene una notable trascendencia a la hora de albergar un análisis del procedimiento y contenido de una reforma constitucional. Además hay que señalar que para esta reforma el procedimiento de reforma se caracteriza por estar regulado por la propia Constitución en la que encontramos una serie de límites formales y materiales para ello. Las reformas habilitan la adecuación de la norma fundamental así como la continuidad del sistema político y social por ella garantizado al cumplirse principios del procedimiento en el que intervendrán los Parlamentos representativos de la voluntad popular o mediante mecanismos directos como el referéndum o a través de procedimientos donde mezclarse factores combinados de Democracia representativa y Democracia directa. Esta posibilidad de reforma constitucional se conecta con la realidad de fenómenos nuevos, reivindicaciones, nuevas formas de desobediencia civil, protestas, movimientos sociales... que tendrán cabida en el sistema democrático mientras se acepten las reglas constitucionales, una de las cuales es el procedimiento normativo de reforma constitucional.

Así resultando plenamente asumidos por nuestro texto constitucional incluso de forma expresa, el pluralismo político (art. 1.1 CE) que se concreta en pronunciamientos jurisprudenciales. En palabras del Tribunal Europeo de Derechos Humanos "el pluralismo, tolerancia y espíritu de apertura caracterizan una sociedad democrática" (Sentencia de 13 de septiembre de 2005) o del Tribunal Constitucional para quien el pluralismo político "permite contemplar en el marco de la Constitución diversas soluciones legales" (STC 6/1984); justifica que una misma corriente ideológica pueda tener diversas expresiones políticas que lleven a denominaciones parcialmente coincidentes (STC 107/1991); pero también impide que

²⁷ Aguilera Portales, R.E. (2006). "La Constitución y la Desobediencia civil como proceso en la defensa de los derechos fundamentales." *Criterio Jurídico*, Santiago de Cali, Vol. 6:93-114.

pueda ser ignorada la adscripción política de los representantes en la configuración de órganos en que se integran dichos representantes (STC 32/1985) sabiendo que "en un sistema institucional en que la delegación abarca la práctica totalidad de las decisiones políticas, el derecho de participación directa que ampara el art. 23.1 CE , así como las libertades de expresión e información, deben reforzar las formas de incidencia ciudadana en la conformación de una opinión pública sustentada en el pluralismo político" (STS 23 de mayo de 2014). Así pues reconocido por la Constitución el derecho al honor, no excluye la crítica de la conducta del otro, "aun cuando la misma sea desabrida y pueda molestar, inquietar o disgustar a quien se dirige" (SSTC 6/2000, de 17 de enero; 49/2001, de 26 de febrero; y 204/2001, de 15 de octubre), pues así lo requieren el pluralismo, la tolerancia y el espíritu de apertura, sin los cuales no existe sociedad democrática (STC 9/2007, de 15 de enero).

Realidad que tiene como consecuencia fundamental el impedir que la Constitución sea entendida como un «orden cerrado» ante el que no quepa defender opciones ideológicas diferentes o incluso contrarias al mismo (Díaz Revorio ,1998)²⁸. Y, por lo que se refiere a los poderes públicos —especialmente al legislador—, implica que no se encuentra tampoco con un marco cerrado dentro del que no quepan diferentes formas de desarrollar las correspondientes funciones políticas; aunque en este caso, como es lógico, sólo caben aquellas opciones políticas compatibles con el sistema constitucional de valores que, en líneas generales, serían todas las tendencias políticas mientras estas sean democráticas.

Ante el argumento del carácter revisable del texto constitucional por cuanto todos los hechos y circunstancias de un día determinado provocaron el acuerdo, puede que pasado el tiempo la ciudadanía vea modificadas las circunstancias y esto habilite una posible reforma, incluida la de sus instituciones. Por ello que tampoco los principios constitucionales deban considerarse inalterables, no obstante la especialidad en el procedimientos de reforma, ya reseñado, como aval de estabilidad de la convivencia (Gómez Sánchez ,1998)²⁹, lo que no obstará a que en sociedades plurales, la apelación a esos principios mutuamente compartidos haya de ser más entendible por el resto de los ciudadanos sobre los que se trata de llamar la atención con el acto desobediente. En cualquier caso habrá que tener en cuenta que los textos legales, Constitución incluida, son hechura humana, fenómenos históricos, históricamente revisables: los acuerdos que un día pueden alcanzarse, tal vez, al cabo de un cierto tiempo ya no se den, y por tanto, se justifique la adopción y cambio para albergar en su seno nuevas realidades sociales.

²⁸ Díaz Revorio, F.J. (1998). " Algunas ideas sobre los valores la Filosofía jurídica y política." *Revista de Estudios Políticos (nueva época)* 102:129-159.

²⁹ Gómez Sánchez, C. (1998). "Disidencia ética y desobediencia civil" *Revista ÉNDOXA* 10: 387-409.

4. JUSTIFICACIÓN ÉTICA O MORAL DE LA DESOBEDIENCIA CIVIL.

Por lo que hace a la justificación ética o moral del acto de la desobediencia no se debe confundir con un acto íntimo de conciencia psicológica, pues la fuerza que requiere el paso de la desobediencia en la teoría a la práctica exige un fuerte convencimiento, ser fiel –lo decía el propio Gandhi- a *“la voz de la conciencia”*. Si la principal fuente de justificación de la desobediencia civil sería *“la idea, religiosa en origen y posteriormente laicizada en la doctrina del derecho natural, de una ley moral que obliga a los hombres en cuanto hombres, y que, como tal, obliga independientemente de toda coacción, es decir, en conciencia; y se distingue de la ley de la autoridad pública, que obliga sólo exteriormente y si lo hace en conciencia es sólo en la medida en que se adecua a la ley moral”* (de Mingo Rodríguez,2010)³⁰. Aún hoy, los grandes movimientos de desobediencia civil, desde Gandhi a Martin Luther King, han tenido una fuerte impronta religiosa. En cierta ocasión, Gandhi se dirigió de este modo a un tribunal que lo juzgaba por un acto de desobediencia civil: *“Me atrevo a hacer esta declaración no ciertamente por eludir el castigo que deberá imponérseme, sino para demostrar que he desobedecido el orden que se me ha impuesto no por falta de respeto a la autoridad legítima, sino para obedecer a la ley más elevada de nuestro ser: la voz de la conciencia”* (Bobbio ,1997)³¹.

En el campo del Derecho y del Estado (Roger Campione, 1999)³² la crítica fascista se lanzó violentamente contra la tradición democrática del racionalismo iusnaturalista: si puede parecer equívoca la contraposición entre Rousseau y Hegel, más clarificadora resulta la de Rousseau y Nietzsche. Aparte, cuando la sociedad civil está metida en un puño por la dictadura, la instancia iusnaturalista debería funcionar como factor elevador de conciencia y libertad (Roger Campione ,1999). Sobre los fundamentos constitucionales del Estado la Constitución española no ha seguido el estricto modelo kelseniano de justicia constitucional (o el francés, coincidente en este extremo con el austríaco), modelo que, en principio, limita al Tribunal Constitucional a hacer valer el carácter normativo de la Constitución. Por el contrario, ha sido más bien el modelo alemán de la Grundgesetz el que ha sido tenido en cuenta por el constituyente y el que, finalmente, se ha impuesto. El monopolio del Tribunal Constitucional es sólo de rechazo o de expulsión de las Leyes que

³⁰ de Mingo Rodríguez, A. (2010). "Noviolencia, desobediencia civil y ejemplaridad. Una aproximación al pensamiento ético-político de M. Ghandi." *Revista de Paz y Conflictos* 3: 62-75.

³¹ Bobbio, N. (1997). *“El tercero ausente”*, Madrid: Ed. Cátedra.

³² Roger Campione,T.(1999). "Fascismo y filosofía del derecho." *Revista de Estudios Políticos (nueva época)* 103:297-315.

contradigan la Constitución, pero no de cualquier aplicación de ésta (García de Enterría, 1998)³³.

Por su parte analizando la idea de libertad de Hobbes, permanecer libres en una Democracia es sólo decir que, porque aprobamos las leyes nosotros mismos, no vivimos sometidos a nadie (Quentín Skinner, 2006)³⁴ pero deducir que esto nos deja libres "es simplemente confundir libertad con gobierno". Hobbes está ahora en situación de responder que no es menos posible vivir como hombre libre mientras vivimos en total sujeción a la forma más absoluta de soberanía monárquica que pueda imaginarse. Para ver cómo defiende esta paradoja central, tenemos que empezar por recordar porqué cada uno obedece siempre a la ley en cualquier tipo de Estado. La respuesta de Hobbes en "De cive" había sido que nuestro único motivo es el miedo que experimentamos cuando deliberamos acerca de las consecuencias de la desobediencia (Quentín Skinner, 2007)³⁵.

También desde la dimensión aportada por Kant encontramos legitimaciones morales para el desobediente desde el momento que manifestara que "Una constitución que promueva la mayor libertad humana de acuerdo con leyes que hagan que la libertad de cada uno sea compatible con la de los demás (...) es, como mínimo, una idea necesaria, que ha de servir de base, no sólo al proyecto de una constitución política, sino a todas las leyes", que conducen a que las líneas de justificación de la desobediencia civil que recurre a la existencia de fundamentos meta jurídicos sobre los que se sustentan las propias Constituciones que plantean que la desobediencia es muchas veces el ejercicio mismo de un derecho o que consideran que es un mecanismo de actualización de los contenidos de los regímenes democráticos, tienen en esas ideas "una fuente de la que beber o un espejo con el que contrastarse" (Olmo Bau, 2004)³⁶.

La fundamentación del cumplimiento de las leyes en consideraciones prudenciales (Luciano Venezia, 2010)³⁷ no es consistente con el principio hobbesiano de obediencia (casi) absoluta. En cambio, esta concepción tiene un carácter auto-frustrante, en tanto el auto-interés puede ser la piedra de toque para justificar tanto

³³ García de Enterría, E. (1998) "Los fundamentos constitucionales del Estado." *Revista Española de Derecho Constitucional* 52:11-32.

³⁴ Quentín Skinner, I. (2006). "La teoría evolutiva de la libertad de Thomas Hobbes parte I. La libertad antes de Leviatán." *Revista de Estudios Políticos (nueva época)* 134:35-69.

³⁵ Quentín Skinner, I. (2007). "La teoría evolutiva de la libertad de Thomas Hobbes parte II: La libertad en Leviatán." *Revista de Estudios Políticos (nueva época)* 135:11-36.

³⁶ Kant, I. (1978). "Crítica de la Razón Pura." Madrid: Ed. Pedro Ribas, Alfaguara, y Olmo Bau, C.S. (2004). "Kant: lecturas para el estudio de la desobediencia civil." *Revista de Filosofía* 33:187-193.

³⁷ Venezia, L. (2010). "El cumplimiento de la obligación de obediencia al Leviatán Hobbes, Skinner y la «mitología de la coherencia» (1)." *Revista de Estudios Políticos (nueva época)* 149:151-184.

la obediencia política como la desobediencia al Estado, la conexión entre régimen político y sistema de socialización ajustado a la eticidad del Estado fue percibida como necesaria por Hobbes y por Rousseau. El primero sostenía que los hombres se tornan aptos para la sociedad no por naturaleza, sino por educación y asimilación de hábitos y actitudes de obediencia y sometimiento a las leyes de la República (Salguero, 1997)³⁸. Considerando que la reforma de la Universidad era el paso necesario hacia el orden político adecuado “*la instrucción del pueblo depende totalmente de una acertada enseñanza de la juventud en las Universidades*” (Moya y Escohotado, 1980)³⁹.

En el ámbito de la justificación ética del fenómeno de la desobediencia civil es trascendental la gangrena que supone la corrupción política, toda vez que un factor de nuestra actual cultura política es el de la desafectación de la Política, de las que la corrupción tiene una importantísima responsabilidad, hasta el punto (Carro Fernández-Valmayor, 2010)⁴⁰ de que la actuación de la Administración pública vinculada a los intereses generales debe, naturalmente, tener como base los derechos fundamentales y las libertades públicas. Sólo a partir del estricto respeto a éstos es cuando se puede hablar de valores y reglas de conducta ética de las Administraciones públicas, evitando caer en un indeseable relativismo. De otro lado, ha sido observado, con acierto, que en la defensa de los derechos humanos, de la Democracia y de la igualdad de oportunidades se encuentra el marco de lo correcto, el marco que delimita la frontera entre el ejercicio honesto de toda acción pública y su ejercicio inmoral. Otro elemento de este pesimista diagnóstico es la falta de configuración de la persona como centro del sistema y la pérdida de la referencia, básica, de la Democracia como sendero que debe promover las condiciones necesarias para el pleno desarrollo del ser humano y para el libre ejercicio de sus derechos fundamentales. Reflexión que toma fuerza de razón con la sistemática interpretación del Tribunal Constitucional sobre las tres disposiciones de la Constitución en materia de igualdad (art. 1.1, 14 y 9.2) lo que no arroja dudas de que la rigurosa igualdad de trato sea constitucionalmente exigible cuando esté en juego el derecho fundamental de la participación en sociedad, siendo la desobediencia civil una de sus manifestaciones pasivas.

Esta realidad encuentra múltiples muestras de descontento social con ejemplos en las sociedades de nuestros tiempos, de las que la primavera árabe, el movimiento 15-M, las manifestaciones antiglobalización del FSM... que son una buena demostración. Ahora

³⁸ Salguero Salguero, M. (1997). Op. Cit.

³⁹ Moya, C., y A. Escohotado, A. (1980). “*TH. HOBBS: Leviatán*”, Editora Nacional, Madrid: Ed. Nacional.

⁴⁰ Carro Fernández-Valmayor, J.L. (2010). “Ética pública y normativa administrativa.” *Revista de Administración Pública* 181:9-37.

bien ¿debe una sociedad democrática tolerar la desobediencia a la ley como forma de protesta? Dada la inevitable imperfección de las democracias representativas y ante el descrédito cada vez más generalizado de los partidos políticos y de los representantes gubernamentales, los movimientos de protesta y la desobediencia civil no deberían considerarse una señal de abandono del orden democrático, sino una forma excepcional y tolerable de participación política en el interminable proceso de construcción de la Democracia (Julieta Marcone, 2009)⁴¹. En verdad, que en los ordenamientos democráticos contemporáneos la referencia al Derecho natural parece ser poco utilizable, y no puede servir dicha referencia, en cuanto tal, de parámetro de legitimidad en el juicio de constitucionalidad. No sirve referirse de modo bastante simple al Derecho natural, puesto que éste no ofrece la clave de individuación de los valores que caracterizan al ordenamiento y desde los que ejercitar eventualmente el control de constitucionalidad (Agatino Carióla ,2002)⁴².

En los sistemas democráticos aparecen los valores fundamentales de toda la convivencia que son necesariamente respetadas por las minorías, por la colectividad y por las instituciones, circunstancia que sin embargo nos lleva a que, en la aportación de Maistre, Dios está escrito en todas partes del universo y sobre todo, en los hombres que, dotados de inteligencia y voluntad, gozan de ciertos márgenes de libertad para alterar superficialmente el mundo que han heredado, pero sólo eso. Por haber creído lo contrario, por haber cometido un acto de orgullo y soberbia contra la ley establecida por su creador, el origen de la violencia, es atribuible sola y exclusivamente a la rebelión humana contra el orden natural, es decir, divino (José María Osés ,1980)⁴³.

Para terminar con la injusticia permitida o cometida por el Estado, los ciudadanos (González Marsal, 2010)⁴⁴ deberán ser verdaderamente libres, guiarse por los dictados de la justicia. Este actuar en libertad para dejar de colaborar con la injusticia se concretará de diferentes formas: no pagando el impuesto correspondiente, liberando a los esclavos o al acudir a votar. En este sentido, Thoreau arengó que *"sólo puede acelerar la abolición de la esclavitud el voto de aquellos que hagan valer su propia libertad con el voto"* (Thoreau ,2002)⁴⁵. Thoreau en su obra más significativa *"Desobediencia civil"*, consideró que *"las leyes injustas existen:*

⁴¹ Marcone, J. (2009). *"Las razones de la desobediencia civil en las sociedades democráticas"*, Revista Andamios 10, Vol. 5 :39-69.

⁴² Carióla, A. (2002). "El Derecho Natural y la Historia .La afirmación de la libertad de conciencia en el Estado democrático", *Revista de Estudios Políticos (nueva época)*, 116:107-143.

⁴³ Osés, J.M^a.(2001). "Maistre y la Constitución." *Revista Historia y política: Ideas, procesos y movimientos sociales* 5: 123-144.

⁴⁴ González Marsal, C.(2010). " Desobediencia civil: Volviendo a Thoreau, Gandhi y M.L. King." *Revista Foro, Nueva época* 11-12:147-191.

⁴⁵ Thoreau, H.D. (2002). *"Desobediencia civil."* Palma de Mallorca: J. J. de Olañeta.

¿deberíamos contentarnos con obedecerlas, o bien deberíamos luchar por enmendarlas?, ¿y deberíamos seguir obedeciéndolas hasta que tuviésemos éxito, o bien deberíamos transgredirlas inmediatamente? Por otra parte para Rawls (Patricio Carvajal, 1992)⁴⁶ existe en primer lugar una obligación natural de obedecer el derecho en un Estado democrático, pues la democracia supone en sí un sistema social bien ordenado, esto es, un grado de justicia y moralidad que se aproxima bastante a una situación que se puede considerar como cercana al paradigma ideal en la realización de la justicia material; en consecuencia, prácticamente la desobediencia resulta innecesaria. Asimismo, para Rawls el problema de la desobediencia civil es un problema fundamental que se da en cuanto a un conflicto de obligaciones pues (Hernández Valdez, 2002)⁴⁷ en la perspectiva de Rawls, centrada su teoría de la desobediencia civil, así como toda su teoría de la justicia en el individuo, sólo el deber natural de la justicia es relevante para la teoría de la desobediencia civil, ya que la nota distintiva de los deberes naturales de las obligaciones es que *"se nos aplican con independencia de nuestros actos voluntarios"*. Mientras que analizando a Arendt, estando interesado el hombre en sí mismo, la obligación surge solamente de este interés, impulsando a que llagará a que el desobediente civil, no sólo asegura que sus actos son moralmente correctos sino que estima que contribuyen usualmente al bienestar público (Guillermo Portela, 2006)⁴⁸. En definitiva el carácter de ilícito, el objeto de éste, la forma directa o indirecta del acto infractor, el carácter de último recurso, la aceptación de la sanción, el carácter excepcional, la responsabilidad, el carácter colectivo, la publicidad, la proporcionalidad, el grado de violencia, los elementos simbólicos, la finalidad educativa, los fines innovadores, la delimitación frente a figuras más o menos afines, el grado de lealtad constitucional, las líneas de justificación o legitimidad, la antinomia ley-principio, la antinomia derecho natural-derecho positivo, la antinomia derecho objetivo-derecho subjetivo;... son elementos sobre los que han trabajado y trabajan quienes se han acercado al tema de la

⁴⁶ Patricio Carvajal, A. (1992). "Derecho de resistencia, Derecho a la revolución, Desobediencia Civil. Una perspectiva histórica de interpretación. La formación del derecho público y de la ciencia política en la temprana Edad Moderna (I)." *Revista de Estudios Políticos (nueva época)* 76:63-101.

⁴⁷ Hernández Valdez, A. (2002). "La acción grupal como forma de justificar la desobediencia civil: una relectura de Rawls, Walzer y Kymlicka", *Revista Espiral, Estudios sobre Estado y Sociedad* 23, Vol. VIII: 33-74 y Roiz Parra, J. (1998). "La teoría Política de Sheldon Wolin (1)", *Revista de Estudios Políticos (nueva época)* 101:45-74.

⁴⁸ Guillermo Portela (2006). "La justificación iusnaturalista de la desobediencia civil y de la objeción de conciencia", *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Medellín (Colombia)* 105, vol. 36:341-360 y Arendt, H. (1999). "Crisis de la República." Madrid: Ed. Taurus.

desobediencia civil (Olmo Bau,2006)⁴⁹. De manera que quienes toman la decisión de una desobediencia civil como forma pacífica de manifestar su desacuerdo, permitida en el sistema democrático que es donde alcanza mayor posibilidades de éxito, no impide cierta paradoja pues en la desobediencia civil suele alegarse razones de índole moral precisamente contra un sistema que puede hacer valer su superioridad frente a cualquier otra forma real de gobierno en virtud de la incorporación en su seno de importantes elementos propios del discurso moral: caso del proceso democrático como medio único reconocible si se posibilita tanto el ejercicio de la soberanía popular —mediante la aplicación de la regla de la mayoría— como el disfrute de los derechos humanos (Velasco Arroyo ,1996)⁵⁰.

En cualquier sistema democrático se velará por el respeto a cualquier opinión y garantizará la ausencia de discriminaciones por esta razón, que lleva a un idea de tolerancia que (Díaz Coronado, 2011)⁵¹ aparece como una demanda política, una virtud ética y un principio constitucional significativo de todo Estado democrático. Cuando un individuo toma la decisión de infringir una ley, aceptando someterse a juicio y acatando el castigo, nos encontramos ante la figura de la desobediencia civil.

5.- CONCLUSIONES.

Por tanto sabiendo que bien puede entenderse que allá donde se ha constitucionalizado el derecho de resistencia en los Estados democráticos, la resistencia intraordinamental no se agota en la resistencia legal. De otro lado, la crítica es un elemento consustancial al propio funcionamiento de la Democracia y ciertas dosis de crítica tienen una energía creativa importante como fuerza motora del cambio y la innovación (Ugartemendia Eceizabarrena, 1999)⁵².

Son precisamente las relaciones de cambio en todos los órdenes las que nos llevan a entender el fenómeno de la desobediencia civil, pues si por una parte parece incuestionable la aceptación del sistema político democrático como forma de gobierno legitimada por los ciudadanos y donde éstos pueden más fácilmente hacer realidad sus libertades y encontrar garantías de satisfacción, también debe considerarse que las novedades en los órdenes económico, político, cultural crean Estados con relaciones

⁴⁹ Olmo Bau, C.S. (2006). "Desobediencia civil/ Disobbedienza civile. (Italia: tan lejos ,tan cerca)." *Revista de Filosofía*, 39:95-104.

⁵⁰ Velasco Arroyo, J.C. (1996). "Tomarse en serio la desobediencia civil. Un criterio de legitimidad democrática", *Revista Internacional de Filosofía Política* 7:159-184.

⁵¹ Díaz Coronado, Y.M. (2011). "Legitimidad política y jurídica de la desobediencia civil en el Estado democrático de derecho." *Revista Letras jurídicas: revista electrónica de derecho*, Universidad de Guadalajara 12: 1-17.

⁵² Ugartemendia Eceizabarrena,J.I.(1999). " El Derecho de resistencia y su «constitucionalización»." *Revista de Estudios Políticos (nueva época)* 103:213-245.

interestatales que modulan sus signos de identidad, fundamentalmente su soberanía, y que hacen a sus ciudadanos responder ante este malestar mediante formas de descontento; manifestaciones de crítica que no son ajenas a la libertad que la Democrática concede sino que son innatas a su realidad y funcionamiento pues, como se ha puesto de manifiesto, se produce una tensión importante entre los ritmos de cambio de la sociedad civil y las instituciones políticas, sometidas a la inercia social y a una capacidad de adaptación limitada (Herrera Gómez y Jaime Castillo, 2004)⁵³. Desobediencia como recurso moral y político que dotará de sostenibilidad al sistema constitucional, aunque sea un recurso ilegal, y que sin ser un derecho fundamental es una forma de ejercicio de los mismos (Díaz Coronado, 2009)⁵⁴.

En la fundamentación de la desobediencia civil que hemos tratado existirán pues tres elementos interrelacionados que se darán de manera constante en el ciudadano, como miembro de la sociedad es su dimensión moral, la jurídica y la política. Es lo que dentro del polémico tema de la obediencia al Derecho manifiesta el tridimensionalismo en la distinción entre una obligación moral, una obligación jurídica y una obligación política, en los planos valorativo, normativo y empírico, respectivamente. Una de las principales justificaciones morales de la desobediencia al Derecho éticamente fundada —por ejemplo, la desobediencia civil— es la justificación utilitarista —en base al bien público y común—. Al igual que ocurre con las fundamentaciones iusnaturalista —como apelación a una ley natural superior— y la relativista —fundada en los imperativos de la conciencia individual— se trata también aquí de una justificación ética o moral (Falcón y Tella, 2004)⁵⁵. No obstante, del mismo modo que la justificación iusnaturalista es valor puro y la justificación relativista tiene un cierto enfoque lógico, la justificación utilitarista tiene un alcance en cierto modo práctico, que la orienta a los hechos, al plano empírico-fáctico del tridimensionalismo.

El momento actual es un momento de cambio y de necesaria adaptación de unas instituciones políticas, que surgieron con la democracia liberal, al contexto de sociedades cada vez más complejas y heterogéneas. Momento en que cobra una notable fuerza y trascendencia la figura de la desobediencia civil como acto político y público; político por cuanto va dirigido a quien ejerce el poder político guiado por principios políticos, principios de justicia que regulan la

⁵³ Herrera Gómez, M., y Jaime Castillo, A.M. (2004). "Sistema Político y Sociedades complejas: Estabilidad y cambio." *Revista de Estudios Políticos (nueva época)* 126:177-224.

⁵⁴ Díaz Coronado, Y.M. (2009). "Apuntes sobre la legitimidad moral, política y jurídica de la desobediencia civil en un Sistema democrático", *Konvergencias: Revista de Filosofía y Culturas en Diálogo*, 20:303-314.

⁵⁵ Falcón y Tella, F. (2004). "Valores, Normas y Hechos en el Derecho." *Revista de Estudios Políticos (nueva época)*, 126:321-334.

Constitución y las instituciones sociales y públicos pues no sólo se dirige a principios públicos sino que se comete en público ya que se da a conocer abiertamente ,con una aviso necesario ,por lo que no es violento pues cualquier violación de las libertades civiles de los demás, oscurece la calidad de la desobediencia civil.

6-. BIBLIOGRAFÍA.

Aguilera Portales, R.E. (2006). " *La Constitución y la Desobediencia civil como proceso en la defensa de los derechos fundamentales.*" Criterio Jurídico, Santiago de Cali, Vol. 6:93-114.

Aguilera de Prat, C.R. (1990). " *Problemas de la Democracia y de los Partidos en el Estado Social.*" Revista de Estudios Políticos (nueva época) 67:93-123.

Almond.G., y Verba,S. (1992). " *La cultura política.*" pp.171-201 en "Diez textos básicos de Ciencia Política." Barcelona: Ed. Ariel.

Arendt,H.(1998). " *La crisis de la República.*" Madrid: Ed. Taurus.

Attili Cardamone, A. (2004). " *Ciudadanía, sociedad civil y la redefinición de los espacios públicos.*" Revista de Estudios Políticos, 126:131-150.

Bobbio N. (1981). " *Desobediencia civil.*" pp.534-539 en "Diccionario de Política", Madrid: Ed. Siglo XXI.

Bobbio, N. (1997). " *El tercero ausente*", Madrid: Ed. Cátedra.

Carióla, A. (2002). " *El Derecho Natural y la Historia .La afirmación de la libertad de conciencia en el Estado democrático.*" Revista de Estudios Políticos (nueva época) 116:107-143.

Carro Fernández-Valmayor, J.L. (2010). " *Ética pública y normativa administrativa.*" Revista de Administración Pública 181:9-37.

Casanova-Rísoli, E. (2010). " *Patria y Bien Común: objeción de conciencia y desobediencia civil.*" Revista Persona y Bioética 14, Vol. 2 :163-166.

Castell Oliván, M. (2005). " *La era de la información (Vol.I.). Economía, Sociedad y Cultura. La Sociedad Red.*" Madrid: Ed.Alianza.

de Mingo Rodríguez, A.(2010). " *Noviolencia, desobediencia civil y ejemplaridad. Una aproximación al pensamiento ético-político de M. Ghandi.*" Revista de Paz y Conflictos 3: 62-75.

Díaz Coronado, Y. M. (2009). " *Apuntes sobre la legitimidad moral, política y jurídica de la desobediencia civil en un Sistema democrático*" Konvergencias: Revista de Filosofía y Culturas en Diálogo 20:303-314.

Díaz Coronado, Y.M. (2011). " *Legitimidad política y jurídica de la desobediencia civil en el Estado democrático de derecho.*" Revista Letras jurídicas: revista electrónica de Derecho, Universidad de Guadalajara 12: 1-17.

Díaz Revorio, F.J. (1998). " *Algunas ideas sobre los valores la Filosofía jurídica y política.*" Revista de Estudios Políticos (nueva época) 102:129-159.

Dworkin, R. (1989). " *Los Derechos en Serio.*" Barcelona: Ed. Ariel.

Dworkin, R. 1989, Op. Cit., pág. 326

Estévez Araujo, J. A. (1994). " *La Constitución como proceso y la desobediencia civil.*" Madrid: Ed. Trotta.

Falcón y Tella, M^a. J. (2002). " *La obligación política de obediencia del individuo.*" Revista de Estudios Políticos (nueva época) 115:104 y 105.

Falcón y Tella, F. (2004). " *Valores, Normas y Hechos en el Derecho.*" Revista de Estudios Políticos (nueva época) 126:321-334.

García de Enterría, E. (1998). " *Los fundamentos constitucionales del Estado.*" Revista Española de Derecho Constitucional 52:11-32.

Gómez Sánchez, C. (1998). " *Disidencia ética y desobediencia civil.*" Revista ÉNDOXA 10: 387-409.

González Marsal, C. (2010). " *Desobediencia civil: Volviendo a Thoreau, Gandhi y M.L. King.*" Revista Foro, Nueva época 11-12:147-191.

González Vicen, F. (1979). " *La obediencia al Derecho*", en "Estudios de Filosofía del Derecho", Universidad de La Laguna, Tenerife: 365-398.

Guillermo Portela (2006). " *La justificación iusnaturalista de la desobediencia civil y de la objeción de conciencia*", Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Medellín (Colombia) 105, vol. 36 :341-360

Habermas, J. (1998). " *La sociedad civil y sus actores, la opinión pública y el poder comunicativo*", en "Facticidad y Validez", Ed. Trotta, Madrid: 454-468

Habermas, J. (1988). " *Ensayos políticos*" Barcelona: Ed. Península.

Arendt, H. (1999). " *Crisis de la República.*" Madrid: Ed. Taurus.

Hernández Valdez, A. (2002). " *La acción grupal como forma de justificar la desobediencia civil: una relectura de Rawls, Walzer y Kymlicka*", Revista Espiral, Estudios sobre Estado y Sociedad 23, Vol. VIII :33-74

Herrera Gómez, M., y Jaime Castillo, A.M. (2004). " *Sistema Político y Sociedades complejas: Estabilidad y cambio.*" Revista de Estudios Políticos (nueva época) 126:177-224.

Heywood, A. (2010). " *Introducción a la Teoría Política.*" Valencia: Ed. Tirant lo Blanch.

Kant, I. (1978). " *Crítica de la Razón Pura.*" Madrid: Ed. Pedro Ribas, Alfaguara.

Kant, I. (1978). " *Crítica de la Razón Pura.*" Madrid: Ed. Alfaguara.

Lacruz Berdejo, J.L. (1990). " *Elementos de Derecho civil I .Parte General.*" 3^a ed. Barcelona: Ed. Tirant lo Blanc.

- Marín Gámez J.A. (1998). *"Reflexiones sobre la eutanasia: una cuestión pendiente del Derecho Constitucional a la vida."* Revista Española de Derecho Constitucional, 54: 98-118.
- Marta Lois (2003) *"Los límites de la obligación política: revolución, revuelta y desobediencia civil."* pp.113 en *"Teoría Política: poder, moral y democracia."* Arteta Aisa, A. García Guitán, E. y Máiz Suarez, R. Madrid: Ed. Alianza.
- Marcone, J. (2009). *"Las razones de la desobediencia civil en las sociedades democráticas"* Revista Andamios 10, Vol. 5:39-69.
- Mejía Quintana, O.(2003).*"La justificación constitucional de la desobediencia civil."* Revista de Estudios Sociales, Universidad de los Andes 14:76-87.
- Moya ,C., y A. Escohotado, A.(1980). *"TH. HOBBS: Leviatán"*, Editora Nacional, Madrid: Ed. Nacional
- Olmo Bau, C.S. (2006).*"Desobediencia civil/ Disobbedienza civile. (Italia: tan lejos, tan cerca)"* Revista de Filosofía, 39:95-104.
- Olmo Bau, C.S. (2004).*"Kant: lecturas para el estudio de la desobediencia civil."* Revista de Filosofía 33:187-193.
- Osés, J. M^a. (2001).*"Maistre y la Constitución."* Revista Historia y política: Ideas, procesos y movimientos sociales 5: 123-144.
- Patricio Carvajal, A. (1992). *"Derecho de resistencia, Derecho a la revolución, Desobediencia Civil. Una perspectiva histórica de interpretación. La formación del derecho público y de la ciencia política en la temprana Edad Moderna (I)."* Revista de Estudios Políticos (nueva época) 76:63-101.
- Pomed Sánchez, L. A. (1994) .*"Objeción, Insumisión y Servicio Militar obligatorio."* Revista de Administración Pública 134:155-222.
- Quentín Skinner, I. (2006).*"La teoría evolutiva de la libertad de Thomas Hobbes parte I. La libertad antes de Leviatán"* Revista de Estudios Políticos (nueva época) 134:35-69.
- Quentín Skinner,I. (2007). *"La teoría evolutiva de la libertad de Thomas Hobbes parte II: La libertad en Leviatán"* Revista de Estudios Políticos (nueva época) 135:11-36.
- Rawls, J.(1979).*"Teoría de la Justicia"* México: Fondo de Cultura Económica y Contreras Peláez, F.J. (2009). *"Notas sobre la Teoría de la Justicia de John Rawls."* Revista Internacional de Pensamiento Político, I Época, Vol. 4:137-142.
- Roger Campione,T.(1999). *"Fascismo y filosofía del derecho."* Revista de Estudios Políticos (nueva época) 103 :297-315.
- Roiz Parra, J.(1998).*"La teoría Política de Sheldon Wolin (1)"*, Revista de Estudios Políticos (nueva época) 101:45-74.
- Rubio Carracedo,J. (2006). *"Rousseau y Kant: una relación proteica."* Revista de Estudios Políticos (nueva época) 133: 9-37.
- Ruiz Miguel ,A.(1996). *"La objeción de conciencia a deberes cívicos"* Revista Española de Derecho Constitucional 47:101-214.

Salguero Salguero, M.(1997). *"Socialización política y lealtad a la Constitución"*. Revista de Estudios Políticos (Nueva Época) 97:319-332.

Tarrow, S., *"El Nuevo Activismo Transnacional."* (2010). Barcelona, Ed. Hacer y *"El Poder en Movimiento."* (2011). 3ª edición, Madrid: Ed. Alianza.

Thoreau, H.D. (2002). *"Desobediencia civil."* Palma de Mallorca: J. J. de Olañeta.

Torres Muro, I.(2002). *"Una revisión del Habermas jurídico."* Revista Española de Derecho Constitucional 66:241-248.

Ugartemendia Eceizabarrena, J. I.,(1999). *"El Derecho de resistencia y su «constitucionalización»."* Revista de Estudios Políticos (nueva época) 103:213-245.

Velasco Arroyo ,J.C.(1996). *"Tomarse en serio la desobediencia civil. Un criterio de legitimidad democrática"*, Revista Internacional de Filosofía Política 7:159-184.

Venezia, L. (2010). *"El cumplimiento de la obligación de obediencia al Leviatán :Hobbes, Skinner y la «mitología de la coherencia» (1)."* Revista de Estudios Políticos (nueva época) 149:151-184.